

## RESOLUCIÓN EXENTA N°54/2016

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Loteo Don Andres IV, Talca*", solicitado por el Sr. Alvaro Rudolph Herrera, en representación de Constructora Independencia S.A.

**Talca, 13 de junio de 2016.**

### **VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°283 de fecha 17 de diciembre de 2009, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Declaración de Impacto Ambiental Loteo Don Andres de Talca", del titular Constructora e Inmobiliaria Independencia S.A.
4. La carta de fecha 11 de marzo de 2016, por medio de la cual el Sr. Alvaro Rudolph Herrera, en representación de Constructora Independencia S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Loteo Don Andres IV, Talca*".
5. El Ordinario SEA N°166/2016 de fecha 19 de abril de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Loteo Don Andres IV, Talca*".
6. La carta de fecha 02 de junio de 2016, por medio de la cual el Sr. Alvaro Rudolph Herrera en representación de Constructora Independencia S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Loteo Don Andres IV, Talca*".

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta de fecha 11 de marzo de 2016, presentada por el Sr. Alvaro Rudolph Herrera, en representación de Constructora Independencia S.A., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Loteo Don Andres IV, Talca*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

- 1.1. Que, el proyecto contempla la construcción de 105 viviendas de carácter social, con zonas de equipamiento, áreas verdes y pavimentos de calles, pasajes y veredas. La superficie total del predio corresponde a 19.535.06 m<sup>2</sup>
- 1.2. Que, el proyecto se encontrará emplazado en Calle 5 oriente S/N, comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule.
- 1.3. Que, se trata de un proyecto de viviendas, específicamente un loteo con construcción simultánea, ubicado en sector urbano de la comuna de Talca, según consta en la Resolución N°1 de la Ilustre Municipalidad de Talca de fecha 29 de enero de 2016, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°4 de los Vistos.
2. Que, en el considerando N°3 de la Resolución Exenta N°283 de fecha 17 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, se señala respecto del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Loteo "Don Andres" de Talca" que *"...el proyecto involucra la construcción de 672 viviendas, etapa II, IV, V, VI, VII Y VIII del proyecto, ya que la etapa I y II de **304 viviendas** se encuentran a la fecha construida en su totalidad..."*
3. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento...."*
5. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:
- Literal h) "...Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
- h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas
6. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional consideró las características y el emplazamiento del proyecto, además de los argumentos expuestos en la Resolución Exenta N°283 de fecha 17 de diciembre de 2009 ya citada, para analizarlo en forma conjunta con la etapa I y II del Loteo Don Andres de 304 viviendas, las cuales se encuentran a la fecha construidas en su totalidad. De esta manera se alcanzarán 409 viviendas a construir, sin considerar las etapas III; IV, V, VI, VII y VIII señaladas en la RCA N°283 de fecha 17 de diciembre de 2009, pudiendo concluir que el proyecto entendido como una sola unidad corresponde a una misma tipología del artículo N°3, del D.S. N°40/2014, específicamente el literal h) Sub literal h.1.3. del Reglamento del SEIA.
7. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto "*Loteo don Andres IV, Talca*", ubicado en Calle 5 oriente S/N, comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule, constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal h) Sub literal h.1.3., en atención a que el proyecto en forma

conjunta con la etapa I y II alcanzarán 409 viviendas a construir, superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto "*Loteo Don Andres IV, Talca*", ubicado en Calle 5 oriente S/N, comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 11 de marzo de 2016, por el Sr. Alvaro Rudolph Herrera en representación de Constructora Independencia S.A., **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**TERCERO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**CUARTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Alvaro Rudolph Herrera en representación de Constructora Independencia S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**QUINTO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Loteo don Andres IV, Talca*", presentado por el Sr. Alvaro Rudolph Herrera en representación de Constructora Independencia S.A.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

JPJ / ONM / *am*

**Distribución**

- Sr. Alvaro Rudolph Herrera, representante de Constructora Independencia S.A. C.C.;
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.